

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 17 de octubre de 1885.

NUMERO 212

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 16.—Santa Brigida, viuda; San Galo, abad; San Florentín, obispo; Santas Alicia, Adelaida y la beata María de la Encarnación.

Sábado 17.—Santa Edvignis, viuda; Santa Mamerta, mártir; San Andrés de Gandía, monge; San Víctor, obispo; la beata Margarita María de Alacogue.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Avisos.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Consejo de guerra.—Marchamos.

Reproducción.

Unión Ibero-Americana.

Sección de Avisos.

Anuncios.

FOLLETÍN.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 17.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que por decreto nº 16, fecha 14 del corriente mes, se ha aprobado el contrato sobre conversión de la deuda exterior de esta República;

Considerando:

Que ha llegado el momento de que se proceda en Europa á la organización de la compañía que ha

de llevar á término el ferro-carril del Atlántico;

Considerando:

Que para el buen éxito de las gestiones dirigidas á formar dicha compañía, es menester hacer aclaraciones al contrato de 5 de abril de 1884, que están dentro de su espíritu;

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del expresado contrato,

DECRETA:

Art. 1º—El gobierno autoriza la formación de una compañía inglesa para llevar á cabo la construcción de un ferro-carril que, partiendo de las inmediaciones del río Reventazón en la línea férrea del Atlántico, pase por el valle de dicho río y venga á terminar en la ciudad de Cartago, lo mismo que para las demás obras que se detallan en contrato celebrado con el Sr. M. C. Keith el día 5 de abril de 1884, sancionado por el Congreso Constitucional de la República, por decreto nº 2 de 21 de abril del mismo año, con las obligaciones, derechos y privilegios que en dicho contrato se estipulan.

Art. 2º—La compañía que para aquellos fines se organice, no tendrá responsabilidad por las obligaciones ni por los compromisos contraídos por la Nación, con motivo del contrato de conversión de la deuda exterior, celebrado por el Señor Keith con los Tenedores de bonos de los empréstitos de la República, sin que tal irresponsabilidad modifique ó destruya el enlace de aquel arreglo con la construcción del ferro-carril.

Art. 3º—Se autoriza á la compañía que se forme para levantar un capital de un millón doscientas cincuenta y cinco mil libras esterlinas, de acuerdo con la cláusula 10ª del contrato de 5 de abril citado.

Art. 4º—La compañía que se organice tendrá el pleno manejo del capital que se levante, pero no se pagará al contratista del ferro-carril trabajo alguno ejecutado en Costa-Rica, si no es con presencia del certificado del Ingeniero de la compañía, visado y aprobado por el Ingeniero del Gobierno de Costa-Rica.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, á los diez y seis días de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,
MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Estado del fondo de Instrucción de Desamparados, el 2 de octubre de 1885.

1885.	Octubre 2.—Existencia en agosto próximo pasado.....	\$ 45-38
"	2.—Recibido de varios por boletos de manutención de res.....	\$ 32-25
"	Recibido de varios por patentes de tercera.....	" 6-00
"	Recibido por una patente de taquilla.....	" 3-00
		\$ 41-25
		\$ 86-63
1885.	Octubre 2.—Pagado por sueldos.....	\$ 13-33
"	3.—Pagado por sueldos de alquileres de casas.....	" 12-50
		\$ 25-83
		\$ 25-83

DEMOSTRACION.

Suma el cargo.....	\$ 86-63
Suma la data.....	" 25-83
Diferencia en favor.....	\$ 60-80

Jefatura Política de Desamparados.—Octubre 9 de 1885.

NICANOR GARBANZO.

Estado de los fondos municipales de Grecia, el día 30 de setiembre de 1885.

INGRESOS.

POLICIA.		
A impuesto de plaza.....	\$ 23-20	
A peaje de animales.....	" 1-85	
A subasta de animales.....	" 25-00	\$ 50-05
Alcance.....	" 953-15	
	\$ 50-05	\$ 1003-20
PROPIOS.		
A balance del mes anterior.....	\$ 947-75	
A patentes de 4 tercenas y una pulperia.....	\$ 10-00	
A mitad del valor de 47 boletas de res.....	" 35-25	
A valor de 19 boletas de cerdo.....	" 9-50	\$ 54-75
	\$ 54-75	\$ 1002-50

INSTRUCCION.

A balance del mes anterior.....	\$ 258-70
A patente de una taquilla.....	\$ 3-00
A mitad del valor de 47 boletas res.....	" 35-26
	" 38-25
	" 296-95

EGRESOS.

POLICIA.		
Por sueldos en agosto próximo pasado.....	\$ 39-00	
Por sueldo de un juez de aguas.....	" 4-00	
Por potrero en julio y agosto.....	" 10-00	\$ 53-10
Alcance del mes anterior.....	" 950-10	
	" 53-10	\$ 1003-20
PROPIOS.		
Por sueldos del mes anterior.....	\$ 41-00	
Por valor de un título supletorio.....	" 8-40	
Por gastos oficina en la Jefatura, en agosto.....	" 3-00	
Por trabajo en la plaza y el rastro.....	" 5-05	\$ 57-45
Por empréstito á Policía.....	" 945-05	
	" 57-45	\$ 1002-50
INSTRUCCION.		
Por sueldos del mes anterior.....	\$ 35-50	
Por materiales y construcción muebles escuelas.....	" 24-80	
Por maderas para el cielo de la escuela central niñas.....	" 40-00	\$ 100-30
Existencia en caja.....	" 196-65	
	\$ 100-30	" 296-95

Tesorería Municipal de Grecia.—Octubre 1º de 1885.

JUAN VEGA L.

Jefatura Política del cantón de Grecia.—Octubre 8 de 1885.—Aprobado por el artículo 2º del acta municipal de 5 del corriente.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Operaciones del tesoro municipal de La Unión, durante el mes de setiembre próximo pasado.

1885.	Setiembre 1º—A balance. Saldo de agosto.....	\$ 341-10
	Fondo de Propios.....	

"	30.—Réditos por capitales.....	\$ 98-20
"	" Rastro de propios.....	" 26-25
"	" Destace de cordos.....	" 9-50
"	" Pulperías.....	" 2-00
"	" Billares.....	" 8-00
"	" Costas judiciales devueltas.....	" 13-25
		\$ 157-90

Fondo de Policía.

"	" Carcelajes.....	" 0-75
"	" Fondo de Instrucción.....	" 2-50
"	" Matrículas por tierras.....	" 26-25
"	" Rastro de instrucción.....	" 2-00
"	" Tercenas.....	" 30-75
		\$ 530-50

Octubre 1º—A balance. Saldo de setiembre... \$ 204-30

1885. H A B E R.

Fondo de Propios.		
Setiembre 30.—Sueldos de propios en el mes.....	\$ 188-00	
" " Extraordinarios de propios.....	" 117-20	\$ 305-20

Fondo de Policía.

"	" Sueldos de Policía en el mes.....	\$ 44-50
"	" Extraordinarios de policía.....	" 6-50
		\$ 51-00

Fondo de Instrucción.

"	" Sueldo de 2 ayudantes.....	" 30-00
"	" Por balance. Saldo existente en caja.....	" 204-30
		\$ 530-50

S. E. á O.

Unión, octubre 1º de 1885.

El Tesorero,
ARCADIO MONTERO.

Estado de los fondos municipales que el infrascrito Tesorero presenta á la I. C. M. de esta villa, hasta el 30 del mes de setiembre presente.

DEBE. HABER.

Ramo de Propios.....	\$ 259-96
Ramo de Policía.....	\$ 1,037-12
Vales á recibir.....	1,898-00
Intereses y descuentos.....	" 3,575-76
Ramo de Instrucción.....	" 773-85
Terreno de egidos.....	" 502-97
Terreno de la legua.....	" 600-25
Contribución subsidiaria.....	" 289-90
Don Carlos Bullón.....	" 565-18
Existencia en efectivo.....	" 1,902-29
Suma total.....	\$ 3,002-59 \$ 6,002-59

RESUMEN.

Hay existentes en pagarés.....	\$ 1,808-00
" " " dinero.....	" 1,902-29
Suma total.....	\$ 3,800-29

S. E. á O.

San Ramón, setiembre 30 de 1885.

LUCAS CABALLERO, Vº Bº
L. RODRIGUEZ.

Estado de los fondos de Instrucción en el mes de setiembre.

1885. DEBE. HABER.

Setiembre 1º A Balance de entrada.....	\$ 760-60
" " " Boletos de res (mitad).....	" 75-00
" 2 Por Pago á Don Juan Knorb, alquiler del liceo central.....	\$ 10-00
" " " Pago á Don José Castro, subvención á la escuela de H. Manab.....	" 20-00
" " " Pago á Don Procopio Gamboa, alquiler del liceo de San Rafael.....	" 3-00
" " " Pago á la Sra. Camila Barquero, alquiler del liceo de San Juan.....	" 3-00
" " " Pago al Señor Jefe Político: 12 jarros lata para uso de las escuelas.....	" 1-30
" " " 4 baldes.....	" 5-00
" " " 14 varas mecate.....	" 1-05
" " " 6 sillas.....	" 12-00
" " " 2000 minutas.....	" 7-00
" " " Pago á Don Andrés Huard, por alquiler de su casa de habitación como maestro de Palmares.....	" 3-50
" " " Pago á Don L. Gutiérrez, subvención á la filarmónica.....	" 5-00
" 24 A Patente de taquilla de E. Cervantes, giro nº 95.....	" 3-00

27	Idem de ídem de F. Villalobos, giro n.º 99	3-00
28	Idem de ídem de V. campos, giro n.º 105	3-00
30	Existencia en efectivo	773-85
Sumas iguales		\$ 841-60 \$ 841-60

S. E. á O.
San Ramón, setiembre 30 de 1885.
LUCAS CABALLERO.

V. B.
L. RODRIGUEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Se necesita un *preceptor* para la escuela superior de varones de la ciudad de Liberia. Dotación mensual: \$ 50-00.

En esta Secretaría se informará acerca de las condiciones que se exigen para optar al cargo expresado.

San José, 9 de octubre de 1885.

3-2

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 15.

1.—En la causa contra Joaquín Coto Pereira, por el delito de siembra y beneficio clandestino de tabaco, se aprobó la sentencia consultada, que condena al procesado á la pena de un año de presidio, á la pérdida del tabaco aprehendido y á las costas.

2.—En la mortuoria de María Chaves se confirmó el auto apelado, en cuanto declara ilegal la excepción de modo indebido de pedir, y se revocó en la parte en que hace igual declaratoria respecto de la excepción de oscuridad en la demanda, declarándose que ésta es informal, y que por lo mismo el demandado no está en la obligación de contestarla si no es hasta que se aclare, especificándose en ella todos los puntos de decidenia con la cuenta presentada.

3.—En la causa contra Marcelino y Samuel Luna, por el delito de lesiones, se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la repetición del reconocimiento médico-legal.

4.—Se proveyó autos en el sumario contra José Piedra, por el delito de hurto.

Viernes 16.

1.—Se proveyó autos en los sumarios siguientes:

1.º—Para averiguar la causa de la muerte de D. Enrique Twilight.

2.º—Contra Romualdo Segura, por el delito de sustracción de unos documentos; y

3.º—Contra José María Pérez, por el delito de lesiones.

2.—Se introdujo en la oficina el juicio ejecutivo seguido por el Presbítero Don Pedro Quesada contra el Señor Timoteo Solano.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de esta provincia, en el sumario para averiguar la causa de la muerte de Don Enrique Twilight.

4.—En la causa contra Luis Quirós, por el delito de robo, se condenó al procesado á la pena de dos años, ocho meses, veinte días de presidio interior menor, en lugar de los dos años, seis meses y veintiséis días que de igual pena le impuso la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en el sumario contra José Piedra, por el delito de hurto.

6.—Se proveyó autos en la instrucción seguida contra los Señores Lorenzo Piedra y Ana Castro, por el delito de abigeato.

San José, octubre 16 de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA

Miércoles 14.

1.—En ejecución establecida por el Banco de Costa-Rica contra Don M.

Blanco, por pesos, se declaró hábil para conocer en el asunto al Señor Magistrado Licenciado Esquivel. En este mismo juicio, en virtud de desistimiento propuesto por el Señor Blanco, se mandó dar audiencia á la parte contraria.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por pesos establecido por el Señor Joaquín Alfaro contra el Señor Doroteo Baudrit.

Se proveyó autos en las causas siguientes:

1.º—Contra José María Pérez, por lesiones.

2.º—Contra Juan González Mejía, por depósito de aguardiente clandestino.

3.º—Contra Tranquilino Conde, José María Palacios y Tomás Quintero, por introducción clandestina de artículos de ilícito comercio.

4.º—Sumaria contra José Sánchez, por hurto.

5.º—Idem contra Antonio Ulverso, por forzamiento.

6.º—Contra Luis Villalta, por amenazas de atentado.

7.º—Para averiguar quién sea el dueño de un aparato de destilación encontrado en propiedad de Don José Castro.

8.º—Para averiguar el dueño de un depósito de aguardiente clandestino aprehendido en los Palmares.

3.—En la causa seguida contra Manuel Meneses, por lesiones, se aprobó la sentencia de primera instancia que condena al procesado á la pena de tres meses de confinamiento en la villa de las Cañas, con rebaja de la prisión sufrida y las demás penas accesorias al delito.

4.—En la causa seguida contra Pedro Vargas, por los delitos de amenazas de atentado, se condenó al reo á tres meses de reclusión menor con la rebaja y abono de ley, en lugar de dos meses y un día que de la misma pena le imponía la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

5.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra José Ventura Sibaja, por lesiones.

Jueves 15.

1.—En juicio ordinario por pesos entre los Señores Onofre Cárcamo y Rafaela Argüello, antes de resolver, se ordenó que las partes reintegren el valor del papel empleado en el juicio, en el término que señala la ley.

2.—Se introdujo en la oficina la causa seguida contra José Manuel Ramos por destilación de aguardiente clandestino.

3.—Se proveyó autos en escrito presentado por el reo Rafael Alvarado en que suplica de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por lesiones.

También se proveyó autos en las sumarias siguientes:

4.—Contra Juan Macís, por defraudación de fondos municipales.

5.—Contra Ramón Calvo, por hurto.

6.—Para averiguar quién sea el autor del hurto de un novillo de Don Juan Suñol.

7.—Para averiguar la causa de la muerte de un marino desconocido.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento que recayó en las sumarias indicadas en los números 7, 9 y 10 de la minuta anterior.

San José, octubre 15 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juz de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Pablo Marín y Solís denunciando seiscientas manzanas de terreno baldío, situadas en el barrio de San Marcos de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, y entre los linderos siguientes: al Norte, terrenos del Señor Estanislao Pérez; al Sur, el camino de Térraba; al Este, tierras baldías, quebrada llamada "La Ardilla Grande" en medio; y al Oeste, también baldíos, quebrada "Honda" de por medio; y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en

esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1.º Solar situado en el distrito 1.º de este cantón; lindante: Norte, casa de Félix Elizondo, calle en medio: Sur, solar de Rafael Coto: Este, casa de Don Félix Mata; y Oeste, solar del mismo: en él hay una casa que ocupa todo el frente del solar, que son diez y siete varas; y de fondo, trece: tiene caedizo y un cañón en el fondo, de la longitud del solar, por cinco varas de ancho, y además sus dependencias.—El solar en que están ubicadas éstas, tiene setenta varas próximamente. 2.º Solar situado en el mismo distrito, de 28 varas de frente, por 80 de fondo; linda: Norte, calle en medio, casa de Juan Ramón Acuña: Sur, casa y solar de Trinidad Coto: Este, la finca antes descrita; y Oeste, calle en medio, iglesia de San Francisco. Valen \$ 2,250.—Estas fincas pertenecen á Don Félix Mata Lafuente; y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Municipio de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, octubre 9 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Jesús Alfaro.

3. v. 1.

A las doce del día cinco del entrante noviembre se rematará, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: Casa y solar situados en el distrito 2.º de este cantón; lindante: Norte, solar de María Miranda: Sur, calle real en medio, casa y solar de Basilio Gutiérrez: Este, casa y solar de Francisco Hernández; y Oeste, casa y solar de María Miranda: constante de 16 varas de frente por 30 de fondo. Vale \$ 750.—Pertenece á Don Nicolás Cubero quien la prestó á Manuel Arrieta para hipotecarla; y se vende para pagar cantidad de pesos que éste último debe al Municipio de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, octubre 14 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Jesús Alfaro.

3. v. 1.

A las doce del sábado diez y siete del corriente mes se rematarán, en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes: Un carretón de descargar pilas en \$ 70-00.—Un carretón desarmado, ó sean sólo las ruedas, en \$ 34-00.—Un clasificador en \$ 150-00.—Dos cajones de angarilla en \$ 16-00.—Una zaranda de desbellotar en \$ 10-00.—Una máquina de picar caña, en mal estado, en \$ 10-00.—Un cajón de jalar café en \$ 8-00.—Otro ídem de jalar café en \$ 6-00.—Los materiales de una carreta en \$ 14-00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Don Francisco Castro Valverde, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de acreedores.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia de San José.—Octubre 9 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Miguel Pacheco M. F. Quesada Castro.
3 v. 3.

A las doce del día diecisiete del presente mes, en la puerta principal de la casa municipal de ésta villa, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Tres lotes de terreno situados en la primera manzana al norte de la iglesia de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela, constante el primero de seiscientos veinticinco varos cuadradas; lindante: Norte, calle en medio, con propiedades de Francisco Gonzalez y Juana Conejo: Sur, con el tercer lote que se describirá: Este, con solar municipal: Oeste, con el segundo lote que se describe en seguida. Vale

cuarenta y ocho pesos.—El segundo lote consta de seiscientos veinticinco varas cuadradas; linda: Norte, calle de por medio con casa y solar de Francisco González: Sur, con el tercer lote que se describe en seguida; Este, con el primer lote descrito; Oeste, calle en medio, terreno de Miguel Carvallo.—Vale cincuenta y dos pesos.—El tercer lote mide mil docientas cincuenta varas cuadradas; linda: Norte, con el primero y segundo lote antes descritos; Sur y Este, con terreno municipal; Oeste, calle en medio, con terreno de Juan Cordero y Juan Elizondo.—Vale setenta y cinco pesos.—Pertenece al fondo municipal de este cantón, y se venden por acuerdo del Ilustre Municipio de éste mismo, previa aprobación suprema, para satisfacer erogaciones de inmediata ejecución, acordadas por la Honorable Corporación municipal.—El que quiera hacer postura, ocurra que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Naranjo, octubre 5 de 1885.

FEDERICO ALVARADO.

Inocente Artavia. Simón Guzmán.
3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

Señor Dr. Don Juan Flores,

Gobernador de la provincia de Heredia.

Esparta, octubre 7 de 1885.

Mi muy estimado Señor:

Las múltiples ocupaciones que he tenido, me han privado de tener el gusto de contestar sus problemas más antes; ahora lo hago, satisfaciendo los deseos de su estimable cartita de ayer.

Como ya hemos hablado otra vez sobre el asunto, el sistema sobre el cual está basada la distribución de agua en Costa-Rica no me parece nada favorable á los municipios, y francamente me da pena resolver una cuestión á medias, esto es, de una manera tan vaga que casi puede decirse es una falsa solución.

Citemos un ejemplo:

El Señor A. que dista de los estanques 1,000 metros, y que cuenta con una diferencia de nivel de 15 metros, pide una paja de agua *unidad*, esto es lo que sale por un tubo de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro interior.—¿Cuánta agua recibe dicho Señor A.?

La hidráulica nos responde en el acto que dicho Señor A. recibe 0,000.044, esto es 44 *decilitros* por un segundo.

Ahora bien, supongamos otro caso: el Señor B. que dista de los tanques también 1,000 metros, pero cuya diferencia de nivel es por ejemplo 20 metros, y pide también una paja de agua *unidad*, esto es: la $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro del tubo: ¿cuánta agua recibe el Señor B. ? y el cálculo responde que B. recibe 0,000.056, esto es 56 *decilitros* por un segundo.

De lo anterior se deduce que la variable que entra en consideración de una manera muy notable, es la altura de la *línea de carga*, esto es el desnivel entre los dos puntos considerables.

Para resolver, pues, el problema exactamente sería preciso que este cálculo se repitiera por cada servicio particular, pues de lo contrario, como he dicho antes, toda solución es falsa.

El problema que U. me propone puede plantearse así, y entonces la solución es justa.

"Admitiendo para todas las casas de Heredia una misma *pérdida de carga* y una distancia media, igual entre todas las casas y el estanque, y tomando por unidad la paja de agua de un tubo de $\frac{1}{2}$ pulgada inglesa de diámetro, se desea saber, cuánto serán 2, 3, 4, & pajas de agua?"

En este caso la cuestión se reduce á un simple problema de geometría, pues que se considera la distancia al estan-

que y la línea de carga *constantes* para toda la población; pero aun en este caso la velocidad media de salida del agua de los tubos debe ser tomada en consideración, y he aquí por que me arriego á suponer lo siguiente:

Altura media del estanque sobre la población, 30 mt., distancia media del estanque á la población, 1,000 mt.

La pérdida de carga será igual á $\frac{20}{1000} = 0,02$.

Y la velocidad de salida será igual á 0,48 por segundo.

La sección del tubo de $\frac{1}{2}$ pulgada es 0,0127, es igual á 0,0001.26, luego la cantidad de agua que sale, en término medio, será $0,000\ 125 \times 0,48$ esto es: 0,000.060, ó sean 60 decilitros por segundo.

Bajo esta consideración he formado el cuadro siguiente:

UNIDADES	Diámetro en pulgadas inglesas.	Diámetro en metros.	Secciónes. m ² .	Agua que sale por segundo.
1 pala	0,50	0,01270	0,000 125	0,060
2 ..	0,70	0,01790	0,000 252	0,120
3 ..	0,88	0,02240	0,000 378	0,180
4 ..	1,00	0,02540	0,000 504	0,240
5 ..	1,11	0,02830	0,000 630	0,300
6 ..	1,22	0,03100	0,000 756	0,360
7 ..	1,31	0,03350	0,000 882	0,420
8 ..	1,40	0,03580	0,001 008	0,480
9 ..	1,50	0,03800	0,001 134	0,540
10 ..	1,55	0,04000	0,001 260	0,600

En caso que las hipótesis hechas para este cálculo sean falsas, suplico á U. se sirva indicarme estos datos con exactitud, y un cuadro análogo será formado.

Esperando que el anterior trabajo pueda serle de alguna utilidad, me es honroso suscribirme del Señor Gobernador muy att^o S. S.

Ing. LUIS MATAMOROS.

SECCION EDITORIAL.

Consejo de Guerra.

El jueves á las diez de la mañana se instaló en la sala mayor de la Universidad de Santo Tomás, el Consejo de Guerra que iba á decidir de la suerte del General Don Fadrique Gutiérrez y sus compañeros, acusados y procesados, el primero por el delito de traición y los otros por el de rebelión.

Miembros del Consejo eran:

- General de División, Don Buena Ventura Carazo.
- Generales de Brigada { Don Concepción Quesada.
- " Pedro Avila.
- " Tomás Herra.
- " Carlos Patiño.

Auditor de Guerra, Licenciado D. Melchor Cañas.

El Sargento Mayor Don Juan Bt^o Iglesias desempeñaba las funciones de Secretario; el Sargento Mayor Don Manuel Vicente Zeledón desempeñaba las de Fiscal acusador, y las de Fiscal específico estaban á cargo del Teniente Coronel Don Luis Soto Quesada.

El Tribunal permaneció en claustro veinte y siete horas, al cabo de las cuales pronunció su fallo. Los acusados fueron condenados en los términos de la ley, rigurosamente, como era natural, ya que no podía estar en las facultades del Consejo, ni siquiera atemperar las penas que el dere-

cho determinaba. El Tribunal cumplió honradamente con su deber: él se ciñó á ser justo. Los beneficios de la clemencia no pueden ser concedidos sino por el Jefe de la Nación, quien sin duda alguna no se negará á dispensarlos en obsequio de aquel que, por especiales circunstancias, se halle en el caso de ser favorecido con el indulto ó con la conmutación.

No tenemos para qué decir ni una sola palabra en abono del procedimiento adoptado para juzgar á los acusados. Si algo pudiéramos tachar, esto no sería sino el haber sido talvez violentada la ley en beneficio de aquellos. En efecto, la ley previene que los defensores en tales casos sean militares, y en esta ocasión hemos visto de defensores á hombres civiles. El General Presidente don Bernardo Soto interpretó la ley de un modo bien favorable á los sometidos. á juicio: él dijo "en Costa-Rica todos somos militares desde que tenemos diez y ocho años."

La verdad es que el Jefe de la Nación tenía empeño en dejar el más ancho campo de libertad á las defensas de los reos, y podemos decir sin temor de equivocarnos, que esa libertad la tuvieron en toda su plenitud. Como no fué costumbre, se leyó el proceso á claustro abierto, y del mismo modo pronunciaron, su acusación el Fiscal y sus alegatos los defensores. Cualquiera pudo haber tomado la palabra para hacer defensa. Y todo pasó allí en presencia de

numeroso público que se reunía y se agrupaba estrechando el campo, desde el principio del acto hasta las cuatro de la mañana.

Nosotros hemos observado que en todas partes se tienen simpatías por los reos políticos, y hoy no hemos podido menos que llenarnos de admiración, notando cómo la opinión pública se pronuncia en contra de los acusados. Pero esto se explica perfectamente. En las circunstancias en que se encuentra el país, la revolución intentada no habría podido tener otro carácter que de verdadero crimen. Por una parte, la sociedad no da muestras de estar discontenta con la paz en que vive trabajando laboriosamente para ver de alcanzar los honestos bienes á que aspira; y por otra, el Gobierno que la República tiene no habría podido ser mejorado nunca, con aquél á cuya cabeza debía estar el caudillo de la rebelión. Además ha contribuido mucho á que las simpatías del público estén de parte del Gobierno, el que éste haya procedido al juicio de los acusados sin ningún asomo de rencor. En todo circunspección, en todo ley, en todo libertad. Nada en secreto, nada en tinieblas; todo á la luz, todo á presencia del público.

En la impresión del proceso se trabaja activamente y pronto, correrá de mano en mano. El Jefe de la Nación quiere que nadie pueda poner en duda la legalidad de la sentencia que ha condenado á los reos.

§ VIII.

RESPECTO Y OBEDIENCIA QUE SE DEBE Á LA LEY.

Como la ley es la expresión de la voluntad de todos, á todos toca respetarla y obedecerla; pero particularmente al militar que vigila por la conservación del orden público y por asegurar los intereses generales.

Y por eso sabiamente se ha establecido que el objeto de la fuerza armada, es la defensa y sostenimiento de la Constitución y de las leyes de la República: la defensa y apoyo de las autoridades, la protección de las personas y de las propiedades.

§ IX.

DE LA DISCIPLINA Y SUBORDINACIÓN.

La disciplina es el alma de los Ejércitos: de su conservación y exacta observancia dependen la salud del Ejército y el buen éxito de sus empresas. La disciplina es la primera condición del orden, así como éste es la primera condición de un buen Ejército; dejar á cada uno obrar según su voluntad sin reconocer órdenes ni categorías, según las inspiraciones de sus propios intereses, sería tan malo como coartar las facultades de cada uno, limitar el círculo de la libertad individual; ambos caminos conducen á la destrucción de la disciplina que combina los esfuerzos aislados, la energía y el valor de cada uno en el interés de todos, y que refunde todas las voluntades en una sola que es la del jefe.

Un puñado de valientes disciplinados logra vencer casi siempre á grandes masas que no lo están.

La disciplina asegura además el éxito de los combates y regularmente da más brillantes resultados que la fuerza misma y la victoria.

La disciplina hace de los Ejércitos una institución nacional, sabia y feliz, en vez de una carga insostenible y de un foco de disensiones.

El que falta á lo que prescriben la disciplina y la subordinación, es tan culpable, como el que huye del enemigo; aquel se escapa delante del deber, y éste delante de la muer-

dar semejante paso: lo primero en tales casos es saber contenerse y esperar; y siendo la obediencia uno de los principales deberes del soldado, no debe hacerse la reclamación sino después de haberse obedecido, aunque el derecho que se tenga sea evidente.

Una de las más grandes pruebas de la fuerza moral, es saber dirigir una reclamación cuando uno cree haber sido castigado injustamente.

No hay duda que un superior puede engañarse ó ser engañado castigando á un inocente, pero nunca debe creerse que ha habido mala intención de su parte. El que tenga convencimiento de su inocencia, debe pensar que su jefe ha sido engañado por avisos ó informes falsos; y en tal caso, procurará buscar todos los medios para hacerle conocer la verdad; pero sin faltar á la disciplina; es decir, que su deber le impone obrar con calma, decencia, miramiento y sumisión.

Por más vivo que sea el sentimiento del honor, no es posible aborrecer á una persona por sólo el hecho de haber sido engañada; así, pues, no debemos odiar á un jefe porque nos haya castigado habiendo sido inducido por error.

El inferior que reclama debe hacerlo oportunamente, no delante de testigos ni menos de tropa reunida.

Así estará más sereno, sus pensamientos más tranquilos, sus palabras serán las mas convenientes. El superior escuchará con mayor voluntad, comprenderá mejor las razones de la reclamación y podrá valorar desde luego al individuo.

El militar de carácter irascible y que no tenga bastante dominio sobre sí mismo para mantenerse como conviene delante del superior, debe callar y encargar su reclamación á un hombre inteligente y comedido.

Pero si es grande la importancia de la disciplina y subordinación en tiempo de paz y en guarnición, mucho mayor lo es en campaña, en los combates y en los verdaderos peligros.

Y así, desobedecer en campaña ó obrar sin esperar órdenes de los jefes, son crímenes que jamás se castigarán demasiado severamente: el soldado á medida que se aproxima al enemigo, está más obligado á la más completa abnegación

MARCAAMOS.

En los números de este Diario de ayer y de hoy hemos publicado unos importantísimos documentos oficiales: el uno relativo al arreglo de la deuda exterior de la República, y el otro, el decreto por el cual el Gobierno autoriza la formación de una compañía inglesa para llevar á cabo la construcción del ferro-carril de Reventazón al Atlántico.

Por estas piezas oficiales se ve palpablemente la provechosa acción del Gobierno del Señor Presidente Soto y sus dignos colaboradores, en obsequio de los intereses positivos del país, y son una halagadora esperanza para el porvenir de la Nación en general, y sobre todos para la provincia de Cartago, tan digna de mejor fortuna.

Proximamente nos ocuparemos con alguna extensión en estos importantes asuntos.

REPRODUCCION.**UNION****Ibero-Americana.**

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

aprobados en Junta general el 25 de enero de 1885,
y el 5 de febrero por la Autoridad competente.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO
DE LA SOCIEDAD.

Art. 8º.—LA UNIÓN IBERO-AMERICANA, cuyo núcleo central existe en

Madrid, será regida por un Consejo de Gobierno y una Junta Directiva.

El primero se compondrá de un Presidente honorario, un Presidente efectivo, seis Vicepresidentes, diez y seis Vocales, un Secretario general, que será á la vez Secretario primero de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, y un Vicesecretario que sustituirá al Secretario general en ausencias y enfermedades. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva formarán parte del Consejo como Vocales

La Junta Directiva la constituirán, un Presidente, cuatro Vicepresidentes, con la denominación de primero, segundo, tercero y cuarto, ocho Vocales, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y cuatro Secretarios, con la denominación de segundo, tercero, cuarto y quinto, siendo el primero el Secretario general de la Sociedad. De entre los individuos que formen la Junta Directiva se elegirá la Comisión Ejecutiva compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y dos Secretarios, con la denominación de segundo y tercero, pues el primero lo será el general de la Sociedad.

Art. 9º.—El Consejo será renovado totalmente en Junta General cada cuatro años. La Junta Directiva será también elegida por la General, siendo condición precisa que la cuarta parte, cuando menos, de la misma, sea de los iniciadores de la UNIÓN y se renovará por mitad todos los años en la siguiente forma: Un año se elegirá el Presidente, los Vicepresidentes segundo y cuarto, el Tesorero, el Bibliotecario, cuatro vocales y dos de los Secretarios; y en el año inmediato los demás Vicepresidentes, el Contador, los Vocales restantes y los otros dos Secretarios.

Si fuesen reelegidos los salientes, serán considerados como de nueva entrada.

Art. 10.—La Comisión Ejecutiva será nombrada por la Dirección el mismo día de su constitución y renovada en su totalidad todos los años.

Art. 11.—Los individuos de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva que dejen de concurrir á seis sesiones seguidas, sin causa justificada, se entenderá que renuncian el cargo.

Art. 12.—La Junta Directiva se dividirá en las secciones que estime por conveniente, y además nombrará las Comisiones que se indican en el artículo 17 de este Reglamento y las demás que juzgue necesarias para el mejor régimen y progreso de la asociación.

Art. 13.—El Consejo tendrá la alta representación de la Sociedad para resolver en los casos áridos las dudas de interpretación en los Estatutos y Reglamento que someta á su deliberación la Junta Directiva.

Entenderá también en los asuntos graves de carácter internacional, cuando la Junta Directiva estime oportuno consultarle; y siempre que en la misma Junta Directiva haya una votación empatada, resolverá definitivamente el Consejo.

También deberá extender y formar su Presidente, Vicepresidentes y Secretario los nombramientos de los Presidentes de honor, que serán asimismo refrendados por los Presidentes de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.

El Secretario del Consejo, que á la vez será el General de la Sociedad, levantará las actas de las sesiones que aquél celebre, llevará la correspondencia del mismo Consejo, la del Presidente de la Junta Directiva, dirigirá á los demás Secretarios de ésta y de la Comisión Ejecutiva, ejerciendo funciones de tal cuando concurra á las sesiones, tendrá bajo su custodia todos los documentos de la Sociedad,

examinará las Memorias que se redacten, leyéndolas en las Juntas generales, y ejercerá, en fin, cuantas funciones le encomienden el Consejo y la Junta Directiva.

Art. 14.—Los individuos que forman la Junta Directiva tendrán las atribuciones especiales siguientes:

El Presidente: Presidir las sesiones, veladas, conferencias y Comisiones de que forme parte, y dirigir las discusiones.

Convocar para las sesiones de la Junta General y Directiva.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.**Aviso á las Modistas.**

Se hacen hojales de todos tamaños y en todo género, á 15 centavos docena, casa de Juan Manuel Carazo.

2 v. 2.

Por \$ 10 mensuales

Alquilo una casa de habitación, propia para una familia pequeña, situada en el alto de Cuestada Moras.

San José, octubre 16 de 1885.

RAFAEL G. ESCALANTE.

3 v. 1.

AVISO.

Todos los días, excepto los festivos, se dan conferencias del sistema métrico decimal en el local de la escuela de varones de esta villa, de las 7. p. m. en adelante. —Se avisa para conocimiento de los que quieran asistir á ellas.

Barba, octubre 16 de 1885.

VICENTE MONGE.

6 v. 1.

—14—

te: ambos son cobardos, ambos atacan los más preciosos intereses de sus camaradas y de sus jefes.

En la carrera de las armas, el servir bien es un deber: abandonar las banderas es un crimen: permanecer bajo su amparo para desobedecer las reglas de la disciplina, es un delito.

Por la tanto, todos deben empeñarse en hacer marchar por el camino del deber al *indisciplinado*; y si este obsecado desprecia sus consejos, que el desdén de todos recaiga sobre él y que hagan comprender á los que intenten imitarle, que obrarán contra las leyes del honor, contra los intereses del Gobierno y de la patria.

La subordinación es la base de toda disciplina y la principal causa del poder de una tropa: sin subordinación no hay obediencia: sin obediencia no hay ejecución.

En la desobediencia no debe admitirse excusa alguna: el inferior debe obedecer siempre al superior, cualquiera que sea el rango y lugar que ocupe entre los demás hombres: no es al hombre á quien obedece, sino al grado ó al empleo.

La obediencia no debe ser difícil ni aún para aquel que se cree el más meritorio: la ley es la que manda por la voz del jefe, y siempre hay mérito en obedecer á la ley.

En el servicio militar la obediencia debe ser pasiva y absoluta: no puede haber Ejército disciplinado cuando el inferior quiere pesar las razones de una orden. Por el contrario, ésta debe ser obedecida aún cuando se crea mal dada. ¿Quién puede asegurar que el que la censura no se equivoca en la interpretación de ella?

Siempre es peligroso censurar una orden: pero censurarla en alta voz, es casi una traición.

Obedeciendo, nada hay que temer: toca al jefe que manda la responsabilidad de las órdenes que dicta.

El amor propio es el peor enemigo de la disciplina y de la subordinación, puesto que excita la desobediencia de los hombres de mala índole, les impele á resistir los castigos y les provoca sin cesar á reclamaciones infundadas. No hablamos aquí del amor propio que es la honrosa estimación que todo hombre debe tener de sí mismo, y que nos hace sensibles al castigo ó al bien, sino de esa pasión que se confunde con el orgullo, con la presunción ó la vanidad.

—15—

No puede negarse que el amor propio unido á la inteligencia, al valor y al buen sentido, puede hacer á un hombre capaz y digno de acciones grandes y heroicas; pero si no es dirido por un buen criterio y por inspiraciones generosas, no servirá más que para dar al soldado esa ridícula vanidad y necia pretensión que le inducen á juzgar mal de todos los que le mandan, á criticar y murmurar las órdenes que recibe: á no estar jamás satisfecho con su posición; y por consiguiente á llenar mal sus deberes, haciéndole adquirir por último una fatal susceptibilidad que le hará difícil la obediencia, insoportables sus jefes, y que insensiblemente lo conducirá á las más grandes faltas militares, y por ellas al grillete ó á la muerte.

Cuando el amor de la patria, el honor, el interés general, el verdadero amor propio, la razón y los consejos de los jefes, no son suficientes para mantener al soldado en la disciplina y hacerle cumplir con su deber, será necesario emplear el castigo. ¡Triste necesidad que nada deja á la dignidad del hombre!

El militar que sufre un castigo, debe recibirlo sin quejarse y sin murmurar, con fortaleza; pero sin mostrar tampoco ese nocio estoicismo con que algunos pretenden hacer ver que son indiferentes á la pena, burlándose de ella; pues sólo un hombre enteramente depravado puede mostrarse arrogante al soportar la vergüenza del castigo.

Por el contrario, debe manifestarse arrepentido de su falta, y buscar todas las ocasiones, y emplear todos los medios para restablecer su buena reputación.

Bien puede un soldado cometer la misma falta que otro y recibir no obstante una pena mayor: en tal caso tampoco debe hacer reclamación alguna, pues solo al superior que castiga toca apreciar las faltas según la conducta, las condiciones y la inteligencia de cada uno.

El militar de buen sentido que comprende los deberes de sus superiores, sufre el castigo con resignación: sabe que las leyes militares no han sido hechas contra el soldado, sino más bien en el interés de todos y para defender el honor y la vida de la generalidad contra los ataques de algunos.

El soldado que quiere hacer una reclamación á consecuencia de un castigo, debe reflexionarlo mucho antes de